



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía   |
| Demandante: | Banco BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1                                    |
| Demandados: | Amparo Botero Espinosa C.C. 41.906.261 y<br>Henry Arias Franco C.C. 10.102.729 |
| Radicado:   | 630013103002-2018-00117-00   |
| Asunto:     | Termina por pago total de la obligación  |

---

---

### Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pasa a decidirse lo pertinente.

### Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó en el archivo 29, del expediente digital, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares, bajo la advertencia de que, el remanente se encuentra embargado.

a. En este orden, se dispondrá el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-168407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por José Oscar Echeverri Ramírez C.C. 18.412.531, en contra de Amparo Botero Espinosa C.C. 41.906.261 y Henry Arias Franco C.C. 10.102.729, con radicado 630014003007-2017-00243-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaron a desembargar y de los



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

remanentes, mediante providencia del 06 de diciembre de 2018 (páginas 163 a 165, del cuaderno 01, del expediente digital).

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co), aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2018-00117-1770 del 18 de junio de 2018.

- Al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, a fin de que, la diligencia de secuestro practicada y los informes del secuestre rendidos, sean tenidos en cuenta en el ejecutivo 2017-00243-00.

b. Remítase comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, para que continúe el ejercicio de su administración, y rinda los informes correspondientes, en adelante, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q, al ejecutivo 2017-00243-00.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

c. No se dispone la cancelación del gravamen hipotecario, al no haberse solicitado expresamente por la parte ejecutante, y tratarse de una garantía real abierta y sin límite de cuantía.

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía, propuesto por Banco BBVA Colombia S.A., en contra de Amparo Botero Espinosa y Henry Arias Franco, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Segundo.** Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-168407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por José Oscar Echeverri Ramírez C.C. 18.412.531, en contra de Amparo Botero Espinosa C.C. 41.906.261 y Henry Arias Franco C.C. 10.102.729, con radicado 630014003007-2017-00243-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaran a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 06 de diciembre de 2018 (páginas 163 a 165, del cuaderno 01, del expediente digital).

Se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, la remisión de comunicación:

- A la autoridad en registro, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co), aclarando que la cautela fue comunicada a través del oficio Nro. 2018-00117-1770 del 18 de junio de 2018.

- Al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado y el radicado de destino. Igualmente, compártasele el presente expediente, a fin de que, la diligencia de secuestro practicada y los informes del secuestre rendidos, sean tenidos en cuenta en el ejecutivo 2017-00243-00.

**Tercero:** Remitir comunicación al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, continúe el ejercicio de su administración, y rinda los informes correspondientes, en adelante, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q., para el ejecutivo 2017-00243-00.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

**Cuarto:** No cancelar el gravamen hipotecario, conforme a lo antes expuesto.

**Quinto:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Sexto:** Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese Y Cúmplase,

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

**Juez**

S.V.  
2018-00117-00

**ESTADO No. 036**

Hoy, 08/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN  
GARCIA BELTRAN  
JUEZ**

**ALEXANDRA**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 75df775e9c4bba49791b4f13f758f3694db3aec00d129223c8a13a73350bf285  
Documento generado en 05/03/2021 09:02:34 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**